



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO
JULIO JARAMILLO & ASOCIADOS S. A.**

CUANTIA: 1.100 USD .-

ESCRITURA NÚMERO: 0451. - 2010.

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe,
República del Ecuador, **el día de hoy lunes quince de marzo del**

**dos mil diez; ante mí, Doctor Sergio Tacuri Alvarado, NOTARIO
PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ZAMORA;** comparecen los

señores: **RONNIER FRANCISCO SALAZAR CUEVA**, Soltero; **KLEVER**

DIONICIO MIJAS RAMON, Divorciado; **MILTON OSWALDO**

GONZALEZ ERREYES, Casado; **JULIO JARAMILLO RODRIGUEZ**,

Soltero; **ANGEL GUILLERMO JARAMILLO ARMIJOS**, Casado; **ELZA**

MARINA MAZA RAMON, Casada; **ANGEL CRISTOBAL GUANUCHI**

MALLA, Casado; **LUIS FERNANDO PANCHI CHANGO**, Casado;

ESTHELA MARISOL SARANGO JIMA, Soltera; **JOSE ANGEL**

CAJILIMA ORTIZ, Casado; y, **RAMIRO MIJAS RAMON**, Soltero,

todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y

certificados de votación con los cuales me demuestran sus identidades,

capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar; y, me solicitan

que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo

tenor literal es como sigue: " **SEÑOR NOTARIO** ":- En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta

de Constitución de "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO**

JULIO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A."., de conformidad a las

siguientes cláusulas:- **PRIMERA:- COMPARECIENTES:** Comparecen



al otorgamiento de esta escritura los señores **1.- RONNIER FRANCISCO SALAZAR CUEVA**, soltero, con cédula de identidad Número 190049630-6; **2.- KLEVER DIONICIO MIJAS RAMON**, divorciado, con cédula de identidad Número 070285167-6; **3.- MILTON OSWALDO GONZALEZ ERREYES**, casado, con cédula de identidad número 070214032-8; **4.- JULIO JARAMILLO RODRIGUEZ**, soltero, con cédula de identidad número 190041085-1; **5.- ANGEL GUILLERMO JARAMILLO ARMIJOS**, casado, con cédula de identidad Número 110044026-0; **6.- ELZA MARINA MAZA RAMON**, casada, con cédula de identidad Número 190030551-5; **7.- ANGEL CRISTOBAL GUANUCHI MALLA**, casado, con cédula de identidad número 190021640-7.- **LUIS FERNANDO PANCHI CHANGO**, casado, con cédula de identidad número 170689148-6; **9.- ESTHELA MARISOL SARANGO JIMA**, soltera, con cédula de identidad número 190032072-0; **10.- JOSE ANGEL CAJILIMA ORTIZ**, casado, con cédula de identidad número 190017290-7; y, **11.- RAMIRO MIJAS RAMON**, soltero, con cédula de identidad número 070330855-1; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen con su propios derechos.-

SEGUNDA:- Los comparecientes convienen en constituir la Constitución de "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO JULIO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.**", que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- ESTATUTO DE LA CONSTITUCIÓN DE "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO JULIO JARAMILLO &**



ASOCIADOS S.A.”.-CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO, La Compañía llevará el nombre de: “ **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO JULIO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.”.- ARTICULO DOS:- DOMICILIO:-** El domicilio principal de la Compañía, es en la ciudad de Zamora, cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTICULO TRES:-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial de Turismo a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTICULO CUATRO:- DURACIÓN:-** El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD, ARTICULO CINCO:- DEL CAPITAL:-** El capital suscrito es de **MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **Mil cien acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una**.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el



Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEIS:.- AUMENTO DE**

CAPITAL SUSCRITO:.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de resolver dicho aumento. **ARTICULO SIETE:.-**

RESPONSABILIDADES:.- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO OCHO:.- LIBRO DE ACCIONES:.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a los dispuesto por la Ley Compañías.- **CAPITULO TERCERO:.- EJERCICIO ECONÓMICO.**

BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-

ARTICULO NUEVE:.- EJERCICIO ECONÓMICO:.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración a la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes



necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ:.- UTILIDADES Y RESERVAS:.-** La

Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades liquidas se segregará por los menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.-

CAPITULO CUARTO:.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA:.- ARTICULO ONCE:.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General: Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO:.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS:.-ARTICULO DOCE:.- DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS:.- Es el Organismo supremo, de la Compañía, se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera, convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**

TRECE:.- CONVOCATORIA:.-La convocatoria a la Junta General de

Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocara a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco, por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE:.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:.-** Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente, o mediante poder otorgado a otro accionista.- No podrá ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.- **ARTICULO QUINCE:.- QUORUM:.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera que sea el capital que representen, particular que ese expresará en la convocatoria.- Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estarán al procedimiento allí señalado.- **ARTICULO DIECISÉIS:.- DE LA PRESIDENCIA:.-** Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta de Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden

de sus nombramientos; y a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO**

DIECISIETE ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:.- La Junta General legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario, Principales y suplentes así como los vocales principales alternos del Directorio; **b)** Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; **c)** Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de Estatuto, de conformidad con la ley de Compañías; **d)** Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; **e)** Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **f)** Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar, las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **g)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para, cuyo otorgamiento o celebración de Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **h)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; **i)**



Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; **j)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía; **k)** Los demás que contemplen la Ley y Estatutos.- **ARTICULO DIECIOCHO:.- JUNTA UNIVERSAL:.-** La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **SECCIÓN DOS:.- DEL DIRECTORIO:.- ARTICULO DIECINUEVE:.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales.- Los vocales tendrán alternos.- **ARTICULO VEINTE:.- PERIODO DE LOS VOCALES:.-** Los vocales del Directorio duran dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados.- Para ser vocal de Directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO:.- LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente.- Y a la

falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc



ARTICULO VEINTIDÓS:- CONVOCATORIA:- La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.- **ARTICULO**

VEINTITRÉS:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:-

Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: **a)** Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario.- **b)** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de Enero de cada año.- **c)** Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía.- **d)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- **e)** Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.- **f)** Contratar los servicios de Auditoría interna de acuerdo a la Ley.- **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento.- **h)** Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- **i)** Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los

correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- **j)** Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente.- **k)** Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento.- **l)** Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO:.- RESOLUCIONES:.-** Las resoluciones del Directorio serán tomados por la mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICINCO:.- ACTAS:.-** De cada sesión de Directorio se le levantará actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.- **SECCIÓN TRES:.- DEL PRESIDENTE:.- ARTICULO VEINTISÉIS:.- DEL PRESIDENTE:.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado.- **ARTICULO VEINTISIETE:.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:.- a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio.- **b)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones.- **c)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- **d)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad.- **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas.- **f)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **g)** Las demás que le señale la Ley de

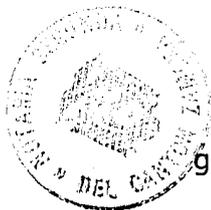
Compañías, el Estatuto y el reglamento de la Compañía; y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CUARTA:.- DEL GERENTE**

GENERAL:.- ARTICULO VEINTIOCHO:.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años.- Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista.-

Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTICULO**

VEINTINUEVE:.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL:.- Son: **a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.- **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- **c)** Dirigir la gestión económica, financiera de la Compañía.- **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.- **e)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado.- **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las copias del mismo.- **g)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- **h)** Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- **i)** Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley.- **j)** Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones.- **k)** Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y Accionistas, y las actas de la junta General de Accionistas.- **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **II)** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de perdidas y



ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico.- **m)**

Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- y,

n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece las Ley, el presente Estatuto y

Reglamento de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO:.- DE LA FISCALIZACIÓN Y**

CONTROL:.- ARTICULO TREINTA:.- DEL COMISARIO:.- La Junta General de Accionistas nombrarán un Comisario Principal y un

Suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; estos pueden ser reelegidos.- **ARTICULO TREINTA Y UNO:.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:.- Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, este Estatuto y su

Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia

sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO:.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:.- ARTICULO TREINTA Y DOS:.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:.- La Liquidación

y Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección

Doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre la disolución.- Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

CAPITULO SÉPTIMO:.- DISPOSICIONES GENERALES:.- ARTICULO TREINTA Y TRES:.- DISPOSICIONES GENERALES:.-

En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a Las disposiciones

de la Ley de Compañías y su reglamento, así como los Reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas



ARTICULO TREINTA Y CUATRO:.- AUDITORIA:.- Sin perjuicio de la

existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y**

CINCO.- AUDITORIA EXTERNA:.- En todo lo que se refiere la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO**

OCTAVO.- OBSERVACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE:. **ARTICULO TREINTA Y**

SEIS:.- La Compañía en todo lo relativo al Transporte Terrestre de Turismo, se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestre, como es la ley de Tránsito y Transporte Terrestre como su Reglamento, y las resoluciones que sobre esta materia o actividad dictaren los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- Se someterá a lo dispuesto al Art. 23 de la Ley de Tránsito referente a las atribuciones de los Consejos Provinciales de Tránsito al Art. 31 de la Misma Ley referente a los deberes y Atribuciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO TREINTA Y SIETE:.- PERMISOS DE OPERACIÓN:.- Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de Transporte Terrestre de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TREINTA Y OCHO:.- MODIFICACIONES:.- La Reforma

del Estatuto o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres de turismo, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre de Turismo, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO CUARENTA:.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **TERCERA:.- DECLARACIONES:.-** El capital suscrito por los accionistas es de **MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un treinta por ciento en numerario conforme lo demuestra en el cuadro de integración de capital que se incorpora en este estatuto.

Nombres y Apellidos	CAP. SUS.	Cap. Pag.	Saldo	C.S. N.A.
Ronnier Francisco Salazar Cueva	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Kléver Dionicio Mijas Ramón	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Milton Oswaldo González Erreyes	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Julio Jaramillo Rodríguez	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Ángel Guillermo Jaramillo	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100

Armijos				
Elza Marina Maza Ramón	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Ángel Cristóbal Guanuche	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Malla				
Luis Fernando Panchi	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Chango				
Esthela Marisol Sarango	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Jima				
José Ángel Cajilima Ortiz	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Ramiro Mijas Ramón	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
TOTAL	\$ 1.100,00	\$ 330,00	\$ 770,00	1.100

El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración del capital de la compañía, abierta en el Banco, que se agrega a la escritura.- El saldo de capital suscrito será pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le corresponde, en numerario dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro mercantil.

-Se agrega como documento habilitante la Resolución Nro. 014-CJ-019-2009-CNTTTSV, CONSTITUCIÓN JURÍDICA, emitida, por la COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, con fecha catorce de diciembre del 2009, en la que en la Resolución dice: **1.-** Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO JULIO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.**", con domicilio en la ciudad de Zamora, Cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, pueda

constituirse jurídicamente. **2.-** Que este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **3.-** Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso. **4.-** Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

- Además Que se agregue la Resolución Nro. 014-CJ-019-2009-CNTTTSV, de fecha 14 de Diciembre del 2009, en la que en la resolución dice: Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO JULIO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Zamora, Cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente. - Queda autorizado, el Señor **Kléver Dionicio Mijas Ramón**, para que realice todos los trámites hasta la Constitución de la Compañía.- Usted, señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.-

Firma) Doctor Luis Cuenca Medina, ABOGADO-MATRICULA NUMERO 1031 C.A.Z.CH..- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los otorgantes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente documento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican y



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**RESOLUCION No. 014-CJ-019-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO JULIO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.**" con domicilio en la ciudad de Zamora, Cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Que, la Compañía en Formación en la escritura definitiva, deberá regirse a lo que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, que textualmente señala: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El Objeto Social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial de Turismo a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 392-DAJ-019-2009-CNTTTSV, de fecha 04 de diciembre del 2009, en el cual se recomendó la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO JULIO**"

RESOLUCION No 014-CJ-019-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
QUITO, 15 DIC 2009
QUE EL PRESENTE LEYENDO QUE REPOSA EN EL ORIGINAL DEL ORGANISMO

15 DIC 2009
HSE



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



JARAMILLO & ASOCIADOS S.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

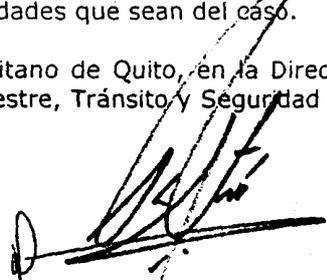
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14) de su Reglamento Aplicativo.

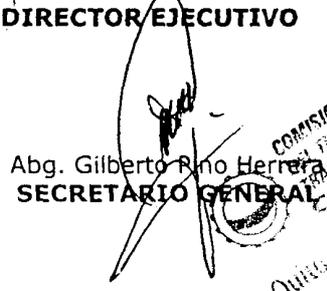
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO JULIO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.**" con domicilio en la ciudad de Zamora, Cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 14 días del mes de diciembre del 2009.


 Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


 Abg. Gilberto Rino Herrera
SECRETARIO GENERAL

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**
QUITO
19 ENF. 2010
 QUITO, PARA EFECTOS DE ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO

Pcv.


RESOLUCION No 014-CJ-019-2009-CNTTSV



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



CARLOS DURAN ONTANEDA
JEFE COMERCIAL DEL BANCO DE LOJA AGENCIA EN
ZAMORA

CERTIFICA

Que la **COMPañIA DE TRANSPORTE Y TURISMO JULIO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A** en formación. Realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 11 de Marzo del 2010, por un valor de **Trescientos Treinta dólares, (USD \$330.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

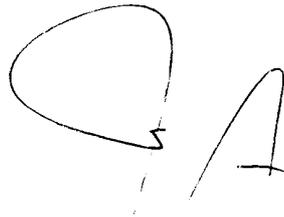
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
1. Ronnier Francisco Salazar Cueva ✓	\$ 30.00
2. KleverDionicio Mijas Ramón ✓	\$ 30.00
3. Milton Oswaldo González Erreyes	\$ 30.00
4. Julio Jaramillo Rodríguez ✓	\$ 30.00
5. Ángel Guillermo Jaramillo Armijos ✓	\$ 30.00
6. Elza Marina Maza Ramón	\$ 30.00
7. Ángel Cristóbal Guanuche Malla ✓	\$ 30.00
8. Luis Fernando Panchi Chango ✓	\$ 30.00
9. Estela Marisol Sarango Jima ✓	\$ 30.00
10. José Ángel Cajilima Ortiz ✓	\$ 30.00
11. Ramiro Mijas Ramón ✓	\$ 30.00
12.	
TOTAL	\$ 330.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Carlos Duran Ontaneda
Jefe Comercial del Banco de Loja Agencia Zamora

afirman en lo expuesto y lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- **FIRMAN:** Ronnier Francisco Salazar Cueva.- Kléver Dionicio Mijas Ramón.- Milton Oswaldo González Erreyes.- Julio Jaramillo Rodríguez.- Ángel Guillermo Jaramillo Armijos.- Elza Marina Maza Ramón.- Luis Fernando Panchi Chango.- Esthela Marisol Sarango Jima.- José Ángel Cajilima Ortiz.- Ramiro Mijas Ramón.- Ángel Cristóbal Guanuchi Malla.- El Notario: Doctor Sergio Tacuri Alvarado.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA** que la sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el mismo día de su celebración.-



Dr. Sergio Tacuri Alvarado
NOTARIO SUPLENTE EN ZAMORA



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ZAMORA**

DE ANTONIO GONZALO AGUILAR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ZAMORA

Zamora, ocho de abril de dos mil diez.- En esta fecha queda inscrita la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y TURISMO JULIO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A, que antecede, bajo la Partida Nro.1, Repertorio Nro.14, Tomo Nro.16 de Constitución de Sociedades y Compañías del Registro Mercantil del Cantón Zamora.


Dr. Antonio G. Aguilar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ZAMORA





OFICIO No. SC.DIC.L.10. 02631

Loja, 26 MAR. 2010

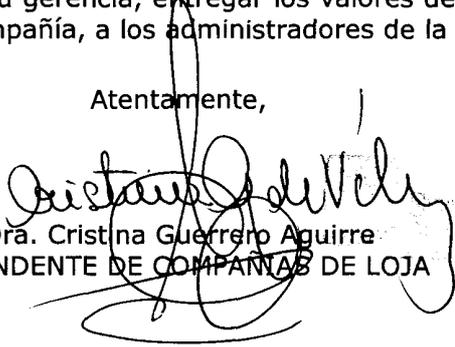
Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y TURISMO JULIO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
DE LOJA

Insertar Firma